

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 19 de julio de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario radicado bajo el No. 110013105015202200222-00, recibido por reparto. Sírvase proveer.

La secretaria,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
DEYSI VIVIANA APONTE COY**

**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y de acuerdo con lo previsto en los artículos 25, 25A y 26 del CPL y de la SS y la Ley 2213 de 2022, se hacen los siguientes requerimientos a la parte demandante:

1. Deberá indicar bajo juramento que no conocer las direcciones de notificaciones de los señores MIGUEL ACOSTA ECHEVERRIA, CARLOS ACOSTA ECHEVERRIA y ÁNGELA ACOSTA ECHEVERRIA, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el 6 de la Ley 2213 de 2022 y el numeral 3 del artículo 25 del CPL.
2. Respecto del requerimiento efectuado por la parte actora frente a oficiar a la DIAN con el fin de obtener los datos de ubicación de los señores JANETH ACOSTA ECHEVERRIA, MIGUEL ACOSTA ECHEVERRIA, CARLOS ACOSTA ECHEVERRIA y ÁNGELA ACOSTA ECHEVERRIA, deberá indicar los números de identificación de cada uno.
3. Deberá acreditar el envío por medio electrónico de la demanda junto con sus anexos a los demandados de conformidad con la Ley 2213 de 2022. Al efecto, se debe remitir el escrito de la demanda, anexos y subsanación de la demanda, al correo electrónico dispuesto para efectos notificaciones judiciales de los mismos, se aclara, que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente igualmente, se precisa que los correos electrónicos deben ser diferentes..

Lo anterior sin que sea reformada la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente, para mejor proveer.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** a la doctora BETTY RUBIELA CÁRDENAS BAUTISTA, identificada con C.C. No. 52.122.457 y T.P. 306.400 del C.S.J., como apoderada del demandante **LUIS ALBERTO PEÑA RODRÍGUEZ**, en los términos del poder obrante en el archivo denominado "02Poder" del expediente digital

**SEGUNDO: INADMITIR** la presente demanda instaurada por **LUIS ALBERTO PEÑA RODRÍGUEZ**, por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. y Ley 2213 de 2022, concédase el término de **cinco (5) días** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**ARIEL ARIAS NÚÑEZ**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY **26 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **039**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY  
SECRETARIA

nrs

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7e9748900fd0154554abc704a982aa454c6fbccfe79f9cc87020b0deef797**

Documento generado en 23/09/2022 01:17:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**